



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 09/2025

COLCAPIRHUA, 23 DE ABRIL DE 2025

ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

De la Reglamentación de la Ley Municipal 515/2024 "**LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025**", promulgado en fecha 05 de Abril del 2025.

CONSIDERANDO I:

Que, la Ley Municipal N°515/2024 promulgada en fecha 28 de marzo de 2025, ordenando en su Disposición Final Segunda, al Órgano Ejecutivo la reglamentación de la misma.

Que, Informe Técnico Financiero con CITE: JEF. ING N°50/2025 de fecha 14 de abril de 2025 elaborado por la Lic. Lenny J. Olivera Flores- JEFE DE INGRESOS, vía Lic. Ramón Ledezma Zambrana – DIRECTOR DE RECAUDACIONES, vía Lic Marisol Cruz Gonzales – SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, en la que recomienda la aprobación del Reglamento a la Ley Municipal N° 515 LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025".

Que, Informe Legal con CITE: AL N°99/2025 de fecha 23 de abril del 2025 elaborado por el Abg. Marcelo Arnold Ramos De La Barra – Abogado de Normativas y Convenios del GAM Colcapirhua, en la que recomienda se apruebe el Reglamento a la Ley Municipal 515 LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025, y sea mediante Decreto Municipal.

CONSIDERANDO II:

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece que "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

Que el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en su Paragrafo I indica que; son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción: Numeral 19 la creación y administración de los impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización Andrés Ibáñez de 19 de julio de 2010, dispone:

Artículo 34 (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa 'municipal. La Alcaldesa





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalías por mayoría simple".

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N°031, reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias.

Que, la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria." en su Artículo 3. CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL. "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de **Tributos Municipales** y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 Numerales 2 y 10 establecen entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal: a) Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal) **Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales** c) Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, la Ley N° 2492 Código Tributario dispone en su "Artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Solo la Ley puede: 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributes, intereses y sanciones.

Así mismo en el Artículo 58 de la Ley N°2492 sobre la Condenación indica: La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

Que, la Ley Autonómica Municipal N°129/2017 de fecha 30 de agosto de 2017 de Creación de Impuestos del Municipio de Colcapirhua, establece "Artículo 1. (Objeto de la presente Ley)- El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y a la Ley N°154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos". Asimismo establece en su "Disposición Adicional Primera.- Es de responsabilidad de la Administración Tributaria de este Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, velar por que la liquidación y cobro de este impuesto sea realizado en un marco de transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos. Asimismo se deberá disponer de un sistema de recaudación que facilite y viabilice el pago y recaudación de este impuesto.

POR TANTO

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua conjuntamente con los Secretarios Municipales;



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DECRETA

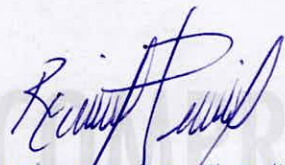
PRIMERO. - APROBAR el **REGLAMENTO A LA LEY N° 515 LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025**, reglamento que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

SEGUNDO. - Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento de la presente disposición, la Secretaría Municipal Administrativa Y Financiera y todas sus Direcciones y Jefaturas, la Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, así como los funcionarios municipales involucradas en la presente disposición.

TERCERO. - Disponer que el presente Decreto Municipal, así como el Reglamento aprobado, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CUARTO. - Derogar y abrogar toda disposición de igual o jerarquía contraria a la presente disposición una vez publicada.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Wilber Richard Carrillo Padilla
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
Cc/Arch
Cc/Dj


Lic. Marcel Noelia Machuca Paredes
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Municipal De Colcapirhua


Ing. Carlos Rodríguez Orellana
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
Gobierno Autónomo Municipal Colcapirhua


Ing. Juan Jesús Vargas Villalpando
SECRETARIO MUNICIPAL TECNICO
Y DE SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA


Ing. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Lic. Marisol Cruz Gonzales
SECRETARIA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

"REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Decreto Municipal tiene por objeto **REGLAMENTAR LA LEY MUNICIPAL N° 515 "LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025"**, en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Decreto Municipal es de aplicación dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).- Para efectos del presente Decreto, se usarán las siguientes definiciones, siendo las mismas de carácter enunciativo y no limitativo:

a) Condonación de multas e intereses.- La extinción total o parcial de las sanciones, ya sean por Incumplimiento al Deber Formal, Omisión de Pago e Intereses.

b) Declaración Jurada.- Manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria Municipal (ATM), en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por el presente Reglamento y por normas administrativas que ésta emita. Se presume fiel reflejo de la verdad y compromete la responsabilidad de quien la suscribe en los términos señalados en el Código Tributario Boliviano.

c) Deuda Tributaria.- Es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido, las Multas cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses.

d) Fallos del Poder Judicial Pasados en Autoridad de Cosa Juzgada.- Resolución Judicial que, en mérito a su ejecutoria, determina que se agote la vía jurisdiccional, sin que el interesado pueda apelar a instancia superior alguna.

e) Fallos Firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT).- Acto administrativo firme emitido por autoridad competente administrativa de la Autoridad de Impugnación Tributaria, contra el que no procede recurso administrativo posterior alguno.

f) Hecho Generador.- Presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

g) Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal.- Instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, que en materia tributaria municipal, ejerce las facultades que el Código Tributario Boliviano le otorga al sujeto activo.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

h) Multa.- Sanción pecuniaria que se aplica por la comisión de un ilícito tributario.

i) Objeto Tributario.- Materia imponible sobre la cual se gravan los tributos de dominio municipal (impuestos y patentes) identificada como propiedad, posesión o actividad.

j) Proceso de Ejecución Tributaria.- Conjunto de actos y procedimientos administrativos para ejecutar las deudas tributarias municipales, por la vía coactiva.

k) Proceso de Fiscalización.- Conjunto de actos y procedimientos administrativos, por los cuales la Administración Tributaria Municipal (ATM) ejerce la facultad de verificar, controlar, investigar, determinar y comprobar tributos municipales.

l) Sujeto Activo.- Es sujeto activo de la relación tributaria el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario de Bolivia y normas conexas, serán ejercidas por la Máxima Autoridad Tributaria.

m) Sujeto Pasivo.- Es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

n) Tercero Responsable.- Es la persona que sin tener el carácter de sujeto pasivo debe, por mandato expreso, cumplir las obligaciones atribuidas a aquel.

o) Tributo Omítdo.- Es el impuesto municipal, no pagado dentro de plazo, expresado en Unidades de Fomento de Vivienda - UFV's, actualizado a la fecha de pago.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE).-

La presente disposición alcanza a todas las personas naturales y/o jurídicas, que cuenten con registro e inscripción o sean nuevos como contribuyentes del municipio de Colcapirhua a la vigencia del presente Reglamento, y que en su condición de sujetos pasivos se acojan voluntariamente a los alcances de la **Ley Municipal N° 515 "LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025"**, para efectivizar los pagos de deudas tributarias, así como para proceder a la depuración y actualización de datos, en los siguientes impuestos municipales:

1. Bienes Inmuebles

1.1. Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)

1.2. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)

2. Transferencias Onerosas

2.1. Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT)

2.2. Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO)





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

CAPÍTULO II

DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5.- (FORMALIZACIÓN y ACOGIMIENTO A LA LEY).- Toda persona natural o jurídica que desee acogerse a los alcances de la Ley Municipal N° 515, podrá formalizar su solicitud, según corresponda:

5.1.- Para Inmuebles.-

a) Apersonarse a Jefatura de Catastro, consignando los datos generales del contribuyente y datos específicos del inmueble y datos complementados por el funcionario de catastro. Según se detalla a continuación:

1. Datos generales del contribuyente:

- Nombre completo del propietario(s).
- Número de cédula de identidad.
- Nombre completo del apoderado o tramitador o apoderado, si aplica.
- Número de teléfono celular de contacto.
- Dirección de correo electrónico.

2. Datos específicos del inmueble:

- Número de bloques (construidos).
- Número de plantas.
- Tipo de inmueble:
 - Terreno.
 - Vivienda Unifamiliar.
 - Propiedad Horizontal.

3. Personas Jurídicas

- Nombre o razón social del Sujeto Pasivo
- Dirección del Sujeto Pasivo
- Número de Identificación Tributaria, Personería Jurídica y otros según corresponda
- Documento de Identidad del Representante Legal
- Dirección del Representante Legal
- Poder del Representante Legal

Una vez completados los datos requeridos, el declarante deberá firmar el FORMULARIO DE SOLICITUD APLICACIÓN establecido en el ANEXO 1, del presente reglamento.

Datos complementarios por el funcionario de Catastro.

- Número de solicitud.
- Fecha de solicitud.
- Código catastral.
- Número de inmueble.

Plaza 15 de Abril acera este

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo

GAM de Colcapirhua

Gobierno Autónomo Municipal
de Colcapirhua GAM

COMPROMISO
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

En cuanto al punto 3 el funcionario realizará una verificación en el GEOPORTAL IDE (imagen satelital actualizada) para determinar si ha habido ampliación en la superficie, nuevas construcciones, aumento en el número de niveles de las construcciones, mejoras en vías y servicios, entre otros aspectos:

4. Mejoras y modificaciones del Inmueble:

¿El inmueble ha experimentado modificación o mejoras?

SI

NO

Una vez completados los datos requeridos, el funcionario deberá firmar el formulario (ANEXO 1).

En caso afirmativo, (SI) el funcionario explicará al contribuyente las mejoras realizadas en su inmueble y le orientará sobre el proceso de actualización mediante la presentación de una Declaración Jurada, la cual deberá ser complementada junto con su arquitecto en el siguiente enlace: <http://www.ddji.colcapirhua.gob.bo/form-login>

Una vez completada y firmada la declaración jurada por el arquitecto y el titular del inmueble, el funcionario de catastro verificará su exactitud para luego incorporar los datos declarados en el sistema Ruat.

Finalmente, una vez cumplidos los procedimientos anteriores, se otorgará el visto bueno en el FORMULARIO DE SOLICITUD LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025, requisito con el que el contribuyente pueda dirigirse a la Jefatura de Ingresos y aplicar la Ley N°515.

En caso de que la respuesta sea negativa, (NO) indicando que no ha habido modificaciones ni mejoras en el inmueble, se procederá a dar el visto bueno para que el contribuyente pueda dirigirse directamente a la Jefatura de Ingresos y aplicar la LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025.

Una vez otorgado el correspondiente visto bueno de la Jefatura de Catastro en el FORMULARIO DE SOLICITUD APLICACIÓN de la LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025, requisito con el que el contribuyente pueda dirigirse a la Jefatura de Ingresos y aplicar el beneficio de la Ley Municipal N°515. El contribuyente se apersona a la Jefatura de Ingresos donde se emitirá la Proforma o Detalle de Deudas con el beneficio establecido en la Ley N°515. Posteriormente el contribuyente deberá apersonarse a cualquier Entidad Financiera autorizada o Caja central del GAM Colcapirhua para realizar el pago correspondiente.

5.2.- Para Transferencias Onerosas (Inmuebles).-

- Inmuebles

- a) Apersonarse a la Jefatura de catastro, consignando los datos del bien inmueble, una vez completados los datos requeridos, el declarante deberá firmar el FORMULARIO DE SOLICITUD APLICACIÓN DE la **LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE**

Plaza 15 de Abril acera este

426 9983-5

www.colcapirhua.gob.bo

GAM de Colcapirhua

Gobierno Autónomo Municipal
de Colcapirhua GAM





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

BIENES INMUEBLES 2025 establecido en el ANEXO 1, del presente reglamento. El funcionario de la Jefatura de Catastro realizará la verificación de la información presentada deberá firmar el mencionado formulario en señal de visto bueno.

- b) El contribuyente se apersonara a Plataforma de Dirección de Recaudaciones para Formalizar la solicitud de condonación en cumplimiento de **LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025**.
- c) El funcionario de la jefatura de Ingresos generará la proforma con el beneficio.
- d) Con la proforma o detalle de deudas generada con el beneficio, el contribuyente deberá apersonarse a cualquier Entidad Financiera Autorizada, o Caja Central del GAM. Colcapirhua, para realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 6. (CONSIDERACIONES ESPECIALES).- El proceso de **LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025**, beneficiará a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción municipal de Colcapirhua, **siempre que exista pago por gestiones o en su totalidad, del monto adeudado**, mediante la cancelación al contado (efectivo) expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV), convertido a bolivianos a la fecha pago, en cualquiera de las siguientes situaciones:

I. En el marco de la aplicación del artículo 5 (Exclusiones) de la Ley Municipal N° 515, los casos donde existan: Objetos tributarios (IPBI, IMPBI), que cuenten con inicio de Ejecución Tributaria notificadas sobre las cuales la Administración Tributaria determine efectivizar su cobro debido a la importancia de la cuantía, Resoluciones firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria o fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada no podrán acogerse a los alcances de la Ley Municipal N° 515.

II. Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causal de exclusión señaladas precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la presente Ley, no se considerarán acogidos a este proceso de regularización, considerándose el monto cancelado como un pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviesen acumuladas, imputándose el pago desde la deuda más antigua a la más nueva.

ARTÍCULO 7. (CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES).- I. La Condonación del 100% de Multas e Intereses se efectuará conforme al Artículo 8 de la Ley N°515, aplicable al momento del nacimiento del hecho generador de cada gestión fiscal, debiendo liquidarse a la fecha de pago, considerando lo siguiente:

- a) Para el Impuesto a la Propiedad de Inmuebles (IPBI), desde la gestión 1995 hasta la gestión 2016.
- b) Para el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), desde la gestión 2017 hasta la gestión 2023.
- c) Para el Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles (IMT), desde la concepción del hecho generador, hasta la fecha de publicación del Reglamento de la presente Ley Municipal.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

- d) Para el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles (IMTO), desde la concepción del hecho generador, hasta la fecha de publicación del Reglamento de la Presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 8. (MODALIDAD O FORMA DE PAGO).-

- I. El sujeto pasivo o tercero responsable que se acoja a esta modalidad de pago de la deuda, en el marco de lo dispuesto por el Art.8 de la Ley N°515 se beneficiará de forma inmediata con la condonación del 100% de multas e intereses.
- II. El sujeto pasivo o tercero responsable que se acoja a esta modalidad de pago de deuda, no podrá ser objeto de solicitud de facilidades de pago, debiendo cancelar el monto de la deuda tributaria liquidada por gestiones o en su totalidad.

ARTÍCULO 9.- (CONSOLIDACIÓN A FAVOR DEL SUJETO ACTIVO).- En caso de que se establezcan diferencias por cualquier concepto a favor del sujeto pasivo o tercero responsable, producto del cálculo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento y la Ley Municipal N° 515 "**LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025**", los mismos se consolidarán A FAVOR DEL SUJETO ACTIVO no pudiendo ser reclamados a éste en vía de repetición u otras análogas.

ARTÍCULO 10.- (ACOGIMIENTO DE CASOS CON RECURSOS ADMINISTRATIVOS O PROCESOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS PENDIENTES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL).-

Los sujetos pasivos o terceros responsables que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 515, se encuentren con Recursos Administrativos o Procesos Contenciosos Tributarios pendientes contra la Administración Tributaria Municipal, se considerarán formalmente acogidos una vez cumplidos los siguientes requisitos:

a) Presentación de memorial o nota escrita, adjuntando la constancia del desistimiento de la acción (sea en proceso contencioso tributario o recurso administrativo ante la Autoridad de Impugnación Tributaria).

b) el decreto, auto o resolución que disponga la aceptación del mismo

ARTÍCULO 11.- (REHABILITACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA).- Vencido el plazo de vigencia de la Ley N°515 , todas aquellas Resoluciones Determinativas Mixtas, Multas por Omisión de Pago u otros bloqueos registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes, que hubieran sido suspendidos o levantados a consecuencia del proceso de regularización, y que hubieran contenido deuda tributaria, serán rehabilitados en el sistema con todos sus componentes para todos aquellos contribuyentes que no se hubieran acogido a este proceso de regularización o cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- (MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN).- Para la aplicación de la Ley Municipal de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales y la presente disposición municipal, se utilizarán los métodos de interpretación admitidos en Derecho, respetando siempre el espíritu y la





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

letra de la Ley, siendo la norma jurídica aplicable por jerarquía normativa la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y por materia específica la Ley N° 1340 (anterior Código Tributario), la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano vigente), Decretos Supremos, Leyes Municipales, Decretos Municipales, Ordenanzas Municipales, Resoluciones Administrativas y Técnico Administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, así como reglamentos específicos y otras normas conexas que se encuentren vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se Aprueba el "FORMULARIO DE SOLICITUD DE APLICACIÓN DE LA **"LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025"** presentado en el Anexo 1, para el IPBI e IMPBI, IMT E IMTO, como instrumento administrativo, que formará parte indisoluble del presente Reglamento Municipal.

SEGUNDA.- El pago de la deuda tributaria establecida en el Artículo 8 del presente reglamento deberá efectuarse dentro el término de 180 días calendario computables a partir de la publicación del reglamento de la Ley N°515 (Art. 3 de la Ley N°515), en caso de no hacerlo en el periodo señalado, el sistema revertirá de manera automática el beneficio que otorga la **"LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025"**.

TERCERA.- Se autoriza a la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua (Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal), a emitir Resoluciones Administrativas Generales y Específicas, a efectos de permitir una mejor aplicación de la **LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025**, que no sean contrarias ni vulneren las disposiciones determinadas en la Ley Municipal N° 515 y el presente Reglamento, pudiendo para ello establecer los requisitos, aranceles y otros para su efectivo cumplimiento.

CUARTA.- Se Autoriza al Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), proceder con la habilitación en el sistema informático por medio de los ajustes requeridos para la implementación de la Ley N°515, deberá solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), los cambios y adecuaciones al sistema informático, necesarios para el cumplimiento efectivo de la Ley Municipal N°515, así también debiendo las mismas ser restituidas a su estado original una vez culminada la vigencia de la Ley Municipal N° 515 **"LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES 2025"**.

QUINTA.- La Dirección de Recaudaciones y la Dirección de Urbanismo y Catastro, se constituyen en las unidades de promoción, control, seguimiento y supervisión de la Ley N°515. Todos los servidores públicos municipales, así como el universo de contribuyentes son responsables de cumplir y hacer cumplir la presente Disposición Municipal.

SEXTA.- Tanto como el presente Reglamento como la Ley Municipal N° 515 entraran en plena vigencia a partir de la publicación de este Reglamento previo cumplimiento de las adecuaciones y ajustes del sistema RUAT necesarios para la implementación de la presente Ley, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal del Órgano Ejecutivo.





GOBIERNO
AUTÓNOMO
MUNICIPAL
OLCAPIRHUA

Gestión: Ing. Nelson Gallinate Torrico

ANEXO 1 - FORMULARIO DE SOLICITUD APLICACIÓN DEL PERDONAZO 2025 DE BIENES INMUEBLES

			Numero Solicitud	Fecha Solicitud		
Codigo Catastral						
Distrito	Manzana	Pedio	Uso	Bloque	Planta	Unidad
Numero de Inmueble						

1. DATOS GENERALES

Nombre completo de Propietario (s)	Cedula de Identidad
Nombre Completo de Apoderado o tramitador	Cedula de Identidad
Telefono Celular de Contacto	Correo Electronico

2. CARACTERISTICAS INMUEBLE

Numero de Bloques Nº	
Numero de plantas Nº	

Tipo de inmueble

Terreno	
Vivienda Unifamiliar	
Propiedad Horizontal	

Firma Declarante

3. MEJORAS Y MODIFICACIONES DEL INMUEBLE

¿El inmueble cuenta con modificaciones y/o mejoras?

SI	NO

Si la respuesta es SI, realizar la declaracion Jurada con su arquitecto, mediante el siguiente link:

<http://www.ddjj.colcapirhua.gob.bo/form-login>

Firma Funcionario





GOBIERNO AUTONOMO
MUNICIPAL DE
COLCAPIRHUA

URBANISMO "JEFATURA DE CATASTRO"

El predio esta ubicado en:

Calle, Avenida, Plaza, Acequia

ACTUALIZACION DE DATOS TECNICOS (CONSTRUCCIÓN Y CARACTERISTICAS TECNICAS DEL TERRENO)

N° _____

Fecha de declaracion:

Codigo Catastral	Dist.	Manzana	Lote

Numero

Condominio

Bloq/Piso/Unidad

IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO:

NOMBRES

APELLIDOS

C.I. o NIT.

TELEFONO

Documentos presentados y registro en DD RR

N° de doc.

Fecha

Tipo de Doc.

Plano de lote

R.M.T.A.

Plano de vivienda

R.M.T.A.

MATRICULA

FOJAS

PARTIDA

FECHA

FECHA

FECHA

EL INMUEBLE NO PRESENTA MODIFICACIONES

☐

Datos del predio y uso en %

RESIDENCIAL:

INDUSTRIAL:

COMERCIAL:

AGRICOLA:

BALDIO:

OTRO:

INFORMANTE:

Propietario o familiar:

otro:

Croquis del predio

SUP. LOTE: _____ m2

SUP. BLOQUE A

m2

SUP. BLOQUE B

m2

SUP. BLOQUE C

m2

SUP. BLOQUE D

m2

SUP. BLOQUE E

m2

SUP. BLOQUE F

m2

SUP. BLOQUE G

m2

SUP. BLOQUE H

m2

UBICACIÓN

ESQUINA

MEDIO

PASAJE INTERIOR

FORMA DEL TERRENO

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

SERVICIOS DE LA VIA

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

RECOLECCION DE BASURA

ELECTRICIDAD

ALUMBRADO PUBLICO

TELEFONO

GAS POR TUBERIA

TIPO DE VIA

ASFALTO

CONCRETO

EMPEDRADO

RIPIO

TIERRA

SIN APERTURA

Servicios instalados en vivienda

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ELECTRICIDAD

TELEFONO

TV POR CABLE

GAS DE TUBERIA

CIMIENTO	A	B	C	D	E	F	G
Radier o pilotaje (edificios)							
Hormigon Armado							
Hormigon Ciclopeo							
Mamposteria piedra/ Cemento							
Mamposteria piedra/ Barro							
Sin cimiento							

ESTRUCTURA PORTANTE	A	B	C	D	E	F	G
Hormigon Armado (3 o mas P)							
Hormigon Armado (3 o menor P)							
Metalica							
Piedra							
Ladrillo							
Adobe o madera							
Sin estructura							

PAREDES Y TABIQUES	A	B	C	D	E	F	G
Hormigon Armado							
Piedra cortada/ vidrio							
Ladrillo							
Vidrio							
Bloques/ paneles/ aglomerados							
Madera							
Adobe							
Tapial							
Caña hueca y otros							
Sin paredes							

ENTREPISOS	A	B	C	D	E	F	G
Loza							
Madera							
Metalico							
Sin entrepisos							

CIELO RASO	A	B	C	D	E	F	G
Cielo falso/Plafon							
Yeso							
Tumbado/madera							
No tiene							

CUBIERTA DE TECHOS	A	B	C	D	E	F	G
Loza impermeable							
loza de H° A°							
Placas de carton asfaltico							
placas de fibrocemento							
Tejas de ceramica							
Calamina							
Teja artesanal							
Palma/paja /otros							

REVOQUE DE PAREDES INT.	A	B	C	D	E	F	G
Marmol							
Ceramica Azulejos							
Madera							
Piedra/ ladrillo/visto							
revoque de cemento cal							
revoque de yeso							
revoque de barro							
sin acabado							

REVOQUE DE PAREDES EXT.	A	B	C	D	E	F	G
Marmol							
Ceramica Azulejos							
Madera							
Piedra/ ladrillo/visto							
revoque de cemento cal							
revoque de yeso							
revoque de barro							
sin acabado							

COCINA	A	B	C	D	E	F	G
Lujosa							
Buena							
Regular							
Mala							
No tiene cocina							

BAÑO	A	B	C	D	E	F	G
Lujoso							
Bueno							
Regular							
Malo							
Letrina							
No tiene Baño							

CARPINTERIA	A	B	C	D	E	F	G
Madera de primera							
Metalico							
Aluminio							
Madera segunda							
Madera tercera							
Vano abierto sin marco							

ACABADO DE PISOS	A	B	C	D	E	F	G
Marmol/ mosaico/granito							
Ceramica Esmaltada							
Parquet/ machimbre/piso flotante							
Piedra laja/ ceramica2°/vinilo							
Alfombrado							
Mosaico							
Cemento							
Ladrillo							
Piedra							
Tierra sin revestimiento							

USOS	A	B	C	D	E	F	G
Comercial y/o oficinas							
Industrial y/o Artesanal							
Recreacional Plaza/ Parque							
Otros							
Servicios publicos							
Residencial							

ESTADO DE CONSERVACION	A	B	C	D	E	F	G
Buena							
Regular							
Mala							
Muy malo (en ruinas)							

ANTIGÜEDAD (AÑOS)	A	B	C	D	E	F	G
Menos de 5							
6_15							
16_25							
26_35							
36_45							
Mas de 45							

INFORMACION ADICIONAL	A	B	C	D	E	F	G
N° total de pisos							
N° total de baños							
N° total de dormitorios							
N° total de locales comerciales							

Construcciones adicionales	CODIGO	TIPO
Deposito	70	INTERES SOCIAL
Baño aislado	80	INTERES SOCIAL
Parrillero	90	INTERES SOCIAL
Tinglado	65	MARGINAL
Garaje cubierto	60	MARGINAL

El Presente se consituye en una declaracion Jurada.

FIRMA DECLARANTE

FUNCIONARIO